

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES S.A. y MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Objeto del Contrato: Contratación de Caja de Valores S.A. para la prestación de servicios de Liquidación de Instrucciones bajo la modalidad Recepción contra Pago ó Receipt vs. Payment o Delivery vs. Payment (RVP o DVP), "Delivery Free" o Bloqueo de títulos y distribución de fondos, en el marco de la Propuesta (tal como se la define más abajo) y conforme las instrucciones del Ministerio en cada caso.

Entre: CAJA DE VALORES S.A. en adelante "la Caja"

domiciliada en: 25 de Mayo 362 - Buenos Aires – Argentina,

y: el Estado Nacional, a través del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en adelante "el Ministerio".

domiciliado en: Hipólito Yrigoyen 250, piso 10° - Buenos Aires - Argentina.

Se celebra el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

A los efectos del presente contrato, los términos abajo mencionados tendrán el significado que a continuación se les asigna:

"la Propuesta": es la propuesta efectuada por el Estado Nacional, dirigida a los tenedores de bonos de la República Argentina en cesación de pagos, conforme la Propuesta de

Cancelación de fecha 5 de Febrero de 2016 y lo dispuesto por el Artículo 6° incisos a) y b) de la Ley 27.249 y ccs.

"Bonos": son los títulos públicos emitidos por la República Argentina que se han determinado elegibles por el Ministerio para ser recibidos en el marco de la Propuesta. El Ministerio podrá incorporar diferentes clases y especies de bonos siempre que los mismos se encuentren alcanzados por la Propuesta y/o se resuelva su inclusión mediante resolución de la autoridad de aplicación de la Ley 27.249; en cuyo caso deberá comunicar a la Caja dicha incorporación por medio fehaciente.

"Fondos": son los importes que corresponderán a la contrapartida por las instrucciones sobre los Bonos, y que podrán comprender Dólares Estadounidenses o Euros;

"Bonista": es todo tenedor de los Bonos que instruya la transferencia de tales Bonos en el marco del presente contrato con destino a la Cuenta de Caja en Euroclear o en Clearstream Luxemburgo. La Caja aceptará las instrucciones de los custodios de los Bonistas en Euroclear o en Clearstream, según corresponda, de conformidad con los procedimientos expuestos en el presente contrato y en el Anexo Operativo y en especial conforme la información que le provea el Ministerio, pero sin obligación de determinar la efectiva adhesión de los mismos a la Propuesta.

"Custodio": es la entidad participante de Euroclear o Clearstream, a través de la cual el Bonista mantiene la tenencia de los Bonos.

"Cuenta de Caja en Euroclear": es la cuenta participante de Euroclear N° [REDACTED], abierta a nombre de Caja, donde serán recibidos los Bonos que sean transferidos por los Bonistas en el marco de la presente operatoria.

"Cuenta de Caja en Clearstream Luxemburgo": es la cuenta participante de Clearstream N° [REDACTED] abierta a nombre de Caja, donde serán recibidos los Bonos que sean transferidos por los Bonistas en el marco de la presente operatoria.

"Comitente" o "Subcuenta Comitente": es la cuenta abierta por intermedio de un Depositante de Caja de Valores S.A. Su titular es el propietario de los títulos allí depositados, conforme la normativa aplicable.

"Depósito Colectivo": Es el sistema de depósito de valores negociables en la custodia de la Caja, regulado por la Ley 20.643, el Decreto Reglamentario 659/74, Normas de la Comisión Nacional de Valores, el Reglamento Operativo, Comunicados y Circulares de Caja de Valores S.A.

"Depositantes": Son las personas autorizadas para efectuar en la Caja, depósitos colectivos a su orden por cuenta propia o ajena, definidas en el art. 30 inc. b) del Título III de la Ley 20.643.

"Euroclear": es Euroclear Bank N.V. SA, con sede en Bruselas; o bien la central depositaria que la Caja determine de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3ra..

"Clearstream Luxemburgo": Es Clearstream Banking SA, con sede en Luxemburgo.

"Central Depositaria Adicional": es la central depositaria que la Caja determine de acuerdo a lo previsto en la cláusula 3ra.

"Subcuenta Receptora": es la Subcuenta Comitente N° [REDACTED], a través del Depositante N° [REDACTED], en la cual serán registrados los Bonos recibidos en la Cuenta de Caja en Euroclear.

"Cuenta Contraparte": es la Cuenta del custodio del Bonista, desde la cual serán transferidos los Bonos hacia la Cuenta de Caja en Euroclear, y en la cual serán acreditados los Fondos en oportunidad de liquidarse su instrucción.

"Cuentas de Efectivo de Euroclear y/o Clearstream": son las cuentas que la Caja informará oportunamente al Ministerio, a los fines de la presente operatoria.

"Anexo Operativo": es el documento en el cual se describen los términos y condiciones aplicables a la operatoria bajo el presente contrato y que forma parte integrante del mismo como Anexo I.

"Fecha de Inicio": es el día [REDACTED] de 2016; a partir de la cual la Caja comenzará a recibir instrucciones bajo lo establecido en el presente contrato.

"Periodo de Envío de Instrucciones": El Ministerio enviará quincenalmente una listado de instrucciones para ser liquidadas.

"Fecha de Vencimiento": es la fecha que de común acuerdo el Ministerio y la Caja dan por concluido el proceso de liquidación. El Ministerio deberá informar cual es la última fecha de envío de instrucciones.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El Ministerio encomienda a la Caja y ésta acepta actuar como Agente de Liquidación de las instrucciones bajo la Propuesta.

En dicho marco la Caja prestará los siguientes servicios:

- a) recibir los Fondos en la Cuenta de Caja en Euroclear y aplicarlos a operaciones RVP;
- b) recibir las instrucciones de RVP de parte del Ministerio y enviarlas a Euroclear;

- c) aceptar las transferencias de los Bonos a la Cuenta de Caja en Euroclear, cuando sean instruidas por los Bonistas a través de sus Custodios y de la manera establecida por la Caja;
- d) registrar los Bonos en la Subcuenta Receptora;
- e) recibir las instrucciones del Ministerio para la cancelación de los Bonos y procesar las mismas hacia Euroclear;
- f) informar semanalmente al Ministerio sobre el avance de la operatoria.

El Ministerio podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a los aranceles que se determinen de común acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE.

La Caja prestará los servicios estipulados en el presente, actuando como Agente de Liquidación de Instrucciones a solicitud del Ministerio, dejándose constancia que su función será la de un mero intermediario entre el Ministerio y los custodios de los Bonistas; utilizando para ello el mecanismo de transferencias bajo la modalidad Receipt vs. Payment o "RVP" (Recepción Contra Pago).

La Caja podrá determinar que las instrucciones que deban efectuarse bajo el presente contrato se cursen a través de Euroclear, Clearstream, o bien a través de cualquier otra central depositaria del exterior con la cual mantenga cuentas abiertas. La utilización de cualquiera de las centrales depositarias del exterior estará supeditada a los estudios de factibilidad técnica que a tales efectos realice la Caja. En el caso de determinarse una modificación a la central depositaria aludida la Caja lo comunicará con suficiente antelación al Ministerio, y toda referencia a Euroclear y/o Clearstream en este contrato deberá entenderse aplicable a la central depositaria seleccionada.

La Caja manifiesta que cuenta con la autorización de parte de la Comisión Nacional de Valores para procesar las instrucciones bajo la modalidad señalada; cualquier circunstancia que importe la revocación de dicha autorización será causal de resolución del presente contrato, sin que la Caja quede obligada a indemnización alguna a favor del Ministerio.

En ningún caso la Caja será responsable por los términos y condiciones de la Propuesta, ni por la concreción final de la misma, ni por la efectiva transferencia de los Bonos y pago de los Fondos a los Bonistas en el caso que los Bonistas y/o sus custodios no cursen las instrucciones correspondientes y/o el Ministerio no le provea los Fondos en el tiempo acordado en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A) Instrucciones de transferencia de Bonos:

De conformidad con los términos de la Propuesta, el Bonista deberá transferir los Bonos, a través de su custodio, a la Cuenta de la Caja en Euroclear y bajo la modalidad Contra Pago.

La instrucción de transferencia de los Bonos será irrevocable y si la Caja no recibe los Fondos como contrapartida la misma no será ejecutada.

La Caja no controlará que los Bonos se correspondan en especie y cantidad a los Fondos que reciba del Ministerio como contrapartida de la instrucción de transferencia, y solo estará obligada a enviar a Euroclear las instrucciones recibidas del Ministerio.

En el caso de existir diferencias entre la instrucción del Ministerio y la del custodio del Bonista, el Ministerio deberá efectuar las revisiones y ajustes que correspondan, informando a la Caja las eventuales modificaciones.

B) Recepción de Fondos:

El Ministerio deberá transferir a la Cuenta de Caja en Euroclear los Fondos necesarios para el procesamiento de las Recepciones Contra Pago.

Una vez que la Caja reciba los Fondos, los registrará en la Subcuenta Receptora bajo una codificación que indique la moneda, a saber:

Especie 20.000: dólares estadounidenses en Euroclear

Especie 30.000: dólares estadounidenses en Clearstream

Especie 15.000: euros en Euroclear

Especie 25.000: euros en Clearstream

El envío de los Fondos por parte del Ministerio será irrevocable, y tales Fondos, si la Caja no recibe la correspondiente instrucción del custodio del Bonista, no serán pagados al Bonista.

La Caja sólo instruirá la transferencia de los Fondos a la Cuenta Contraparte correspondiente al Bonista.

La Caja no asume responsabilidad, ni controlará ni verificará que los Fondos que el Ministerio envíe para su pago a los Bonistas y/o sus custodios se ajusten a los cálculos previstos en la Propuesta o en ningún documento aplicable a la operatoria bajo el presente contrato, ni que se correspondan en moneda y cantidad a la especie y cantidad de Bonos objeto de la instrucción de transferencia; circunstancias que serán de responsabilidad del Ministerio.

C) Caducidad de las instrucciones:

Habiendo la Caja recibido una instrucción de transferencia de Bonos con destino a la Cuenta de Caja en Euroclear o en Clearstream por parte del custodio del Bonista, los tiempos máximos de espera de la Caja para recibir los Fondos y enviar las instrucciones correspondientes serán los establecidos por dichas centrales depositarias, que a la fecha de la firma del presente son habitualmente de 30 días.

A la inversa, igual criterio será aplicable cuando la Caja haya recibido los Fondos y la instrucción de Recepción Contra Pago y no cuenta con la instrucción de transferencia por parte del custodio del Bonista.

D) Transferencias de los Bonos al Ministerio:

Una vez liquidadas las instrucciones Contra Pago y recibidos los Bonos de parte del custodio del Bonista, la Caja registrará los Bonos en la Subcuenta Receptora, utilizando los mecanismos descritos en el Anexo I al presente.

La Caja no será responsable ante el Ministerio en caso de omisión, demora o incumplimiento de parte del Bonista o su custodio en cursar la instrucción de transferencia de los Bonos.

E) Pago de los Fondos a los Bonistas:

Como consecuencia de la liquidación de las instrucciones Contra Pago, los Fondos serán transferidos al custodio del Bonista. El Ministerio libera a la Caja de toda responsabilidad frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión, demora o incumplimiento en la liquidación del pago de los Fondos, cuando dicha omisión, demora o incumplimiento esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de la totalidad o de parte de los Fondos en tiempo oportuno para su pago al Bonista.

F) Instrucciones de cancelación de los Bonos:

El Ministerio podrá solicitar a la Caja la transferencia de los Bonos acreditados en la Subcuenta Receptora, a cualquier otro participante de Euroclear, Clearstream o DTC, según corresponda, o bien podrá solicitar el envío de instrucciones para la cancelación de los mismos.

La Caja solo será responsable por el envío de las instrucciones recibidas y no garantiza ni asegura la efectiva cancelación de los instrumentos en los sistemas de las centrales depositarias correspondientes.

Los servicios de la Caja no comprenden las órdenes, solicitudes y/o notificaciones a Agentes Fiduciarios, Trustees, o cualquier otra entidad relacionada con la cancelación de los Bonos recibidos en la Cuenta de Caja en Euroclear.

CLÁUSULA QUINTA. INFORMACIONES.

La Caja informará al Ministerio semanalmente sobre el curso de las instrucciones procesadas.

El Ministerio podrá requerir otras actualizaciones o informaciones relacionadas exclusivamente con la actuación de la Caja bajo el presente, durante el período de vigencia de la Propuesta y sin costo alguno. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los 5 días hábiles bursátiles de solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA. ARANCELES.

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, el Ministerio acuerda pagar a ésta la suma de U\$S 10.000 (Dólares Estadounidenses Diez Mil) mensuales. El Ministerio podrá abonar el arancel en Pesos, tomando en consideración el tipo de cambio BNA del día de emisión de la factura.

Los precios precedentemente consignados no incluyen el IVA, y el mismo será soportado por el Ministerio.

Asimismo la Caja trasladará al Ministerio los gastos relacionados con el procesamiento de las instrucciones y recepción y mantenimiento de los Fondos y los Bonos en la Cuenta de Caja en Euroclear, incluyendo pero no limitado a los siguientes conceptos:

- arancel por transferencia de dólares estadounidenses y euros con destino a la Cuenta de Caja en Euroclear
- arancel por procesamiento de instrucciones Contra Pago para la recepción de los Bonos en la Cuenta de Caja en Euroclear
- arancel por la Custodia de los Bonos recibidos en la Cuenta de Caja en Euroclear, mientras tales títulos se encuentren depositados en la misma.
- costos por mantenimiento de fondos en la Cuenta de Caja en Euroclear (tasa negativa)

El Ministerio podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a los aranceles que se determinen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FACTURACION. FECHA Y DOMICILIO DE PAGO.

Los aranceles determinados según la cláusula anterior serán facturados por la Caja del 1 al 10 de cada mes, los que deberán ser debidamente documentados.

En todos los supuestos, se adicionará el IVA correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. MORA.

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA.

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato. El Ministerio renuncia a responsabilizar a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto, salvo culpa o dolo de Caja.

Asimismo, el Ministerio será responsable por los gastos legales razonables y debidamente documentados en que pueda incurrir la Caja por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuarles terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa de la Caja; dejándose expresa constancia que la Caja no será responsable por los términos y condiciones de la Propuesta, ni por la concreción final de la misma.

La Caja no controlará ni verificará si un Bonista se encuentra alcanzado por alguna restricción para aceptar la Propuesta, más allá de aquéllas restricciones, limitaciones o gravámenes (incluidas pero sin limitarse a las medidas cautelares) que afecten la situación jurídica de los Bonos y que se encuentren debidamente registradas en la Caja; y por consiguiente no será responsable de la eventual inhabilidad del Bonista en ese sentido.

El Ministerio reconoce y garantiza que ninguna acción podrá plantearse contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa de la Caja.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este contrato. Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

CLÁUSULA DÉCIMA. IMPUESTOS Y GASTOS.

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento o ejecución serán por cuenta de la parte a quien según la ley aplicable graven o, en su defecto, por partes iguales.

En caso que una de las partes adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos y que correspondiesen a la otra parte, ésta deberá restituírselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, evidenciando el importe pagado, firmada por la primera.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS.

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. INCUMPLIMIENTOS.

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA. PLAZO. MODIFICACIONES

El plazo del presente contrato se extenderá hasta la concreción de la Propuesta, o hasta la comunicación fehaciente por parte del Ministerio de la finalización de la misma; sin perjuicio de las obligaciones que, devengadas durante el contrato, deban cumplirse con posterioridad.

Toda modificación a la Propuesta que pudiera incidir en los costos de la prestación de los servicios convenidos en el presente, deberá ser previamente aceptada por la Caja.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. DOMICILIOS.

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los _____ días del mes de _____ de 2016.

CAJA DE VALORES S.A.

MINISTERIO DE HACIENDA Y

FINANZAS PÚBLICAS

ANEXO OPERATIVO

A los fines del procesamiento y liquidación de instrucciones de recepción contra pago (RVP) de los Bonos en la Cuenta de Caja en Euroclear o Clearstream se deberán realizar las siguientes acciones:

Recepción de los Fondos:

El Ministerio deberá transferir a la Cuenta de Caja en Euroclear los Fondos necesarios para el procesamiento de las instrucciones que solicite en cada oportunidad.

Los Fondos serán reflejados con el código de especie correspondiente en la Subcuenta Receptora.

Los Fondos deberán ser transferidos a la cuenta que la Caja oportunamente indique, informando en la referencia "FOR FURTHER CREDIT TO CAJA DE VALORES ACCOUNT # [REDACTED]" (Euroclear) o bien "FOR FURTHER CREDIT TO CAJA DE VALORES ACCOUNT # [REDACTED]" (Clearstream).

Solicitud de Procesamiento de Instrucciones Contra Pago:

El Ministerio deberá presentar en las oficinas de Caja (Área Internacional) las instrucciones de recepción de Bonos contra pago, indicando en las mismas:

- Cód. de Especie y ISIN de Bonos a recibir
- Cantidad de Bonos a recibir (VN)
- Moneda y monto a entregar como Contra Pago de la instrucción
- N° de contraparte que realizará la transferencia a favor de la Cuenta de Caja en Euroclear/ Clearstream

- Fechas de liquidación y negociación (value date para mantenerlas abiertas por 30 días)

La Caja procederá a bloquear los Fondos en una cuenta puente y enviará la instrucción de Recepción Contra Pago a Euroclear para su procesamiento.

Tras la liquidación de la instrucción, y una vez recibidos los Bonos en la Cuenta de la Caja en Euroclear, los mismos serán registrados en la Subcuenta Receptora y Caja procederá a debitar los Fondos que se encontraban bloqueados en la cuenta puente.

Las instrucciones podrán ser presentadas mediante una planilla electrónica diseñada especialmente a tal fin y que permita una carga automática en el sistema de Caja, complementando dicha información mediante una nota de solicitud con un Anexo conteniendo el detalle de las mismas, debidamente firmadas por funcionarios autorizados del Ministerio en Caja. Se procesarán un máximo de 50 instrucciones diarias; sin perjuicio que la Caja pueda aceptar una cantidad mayor en el caso que el Ministerio así lo solicite.